



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



Doctor,

ENRIQUE CHIQUILLO

Juez

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Correo electrónico:

Referencia:	Controversias contractuales
Radicado:	880013333001-2020-00050-00
Demandante:	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
Demandado:	MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y OTROS
Asunto:	Contestación de la demanda

Respetado Juez,

ANDREA MILENA VERA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial del **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de pronunciarme oportunamente respecto de la demanda promovida por la sociedad **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, de conformidad con los lineamientos fijados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

I. OPORTUNIDAD

Conforme lo expresamente señalado en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa podrá ser contestada dentro de los TREINTA (30) días, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el Artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, por lo tanto el presente escrito contentivo de la contestación se encuentra radicado dentro del legal otorgado para ello.

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

Url: www.providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un Trabajo Social”



II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Sea esta la oportunidad para manifestar que me opongo a todas y cada una de las pretensiones, toda vez que, el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas ha realizado todas las gestiones necesarias para el aseguramiento de la prestación; sin embargo, es evidente el incumplimiento imputable a FINDETER ya que las obras civiles contratadas para dar cumplimiento al Convenio Interadministrativo No. 061 de 2016 no se ajustaron al alcance comprometido a través del convenio en mención, en su totalidad con las condiciones de diseño y calidad pactadas; al punto que, actualmente persisten las falencias en la construcción, lo cual impide la operación de la Empresa de Servicios Públicos, pues es necesario que se optimice el sistema y se construyan las obras complementarias que permitan garantizar la continuidad y la calidad en la prestación del servicio.

Por otra parte, el Municipio ha manifestado en distintas oportunidades que está dispuesto a ejecutar todas las gestiones necesarias con el propósito de implementar el esquema de aseguramiento de la prestación de servicios que permita la operación de la infraestructura, lo anterior con fundamento en los resultados obtenidos de la consultoría especializada contratada por FINDETER, para lo cual es necesario constituir una nueva empresa en donde los socios cuenten con los conocimientos y la experiencia idónea, así como la capacidad financiera necesaria para garantizar la prestación del servicio público.

En este sentido, las partes de la presente controversia han adelantado distintas mesas de trabajo con el objeto de llegar algún acuerdo que permita el aseguramiento de la prestación del servicio.

III. RESPECTO DE LOS HECHOS

El MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER y el MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, celebraron el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION TÉCNICA Y APOYO FINANCIERO No 061 del 30 de noviembre de 2012.

El objeto del convenio consistió en *"Aunar esfuerzos para apoyar la ejecución de las obras e inventoría del proyecto denominado "Construcción del sistema de acueducto para el Municipio*



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



de Providencia y Santa Catalina fase I" y establecer las condiciones para hacer efectivo el apoyo financiero de la Nación al Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas".

En el Otrosí sin número al convenio No. 061 de 2012, de fecha 6 de noviembre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Financiera de Desarrollo Territorial SA - FINDETER y el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, adicionaron las obligaciones de FIDENTER para elaborar los términos de referencia de la consultoría encargada de la definición e implementación del esquema de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así mismo la de efectuar las gestiones necesarias para implementar el esquema de aseguramiento.

Mediante otrosí 2 al convenio Interadministrativo No. 061 de 2012, las partes incluyeron en el componente de aseguramiento en la *"CLAUSULA PRIMERA MODIFICAR la cláusula SEPTIMA DURACION"*, la cual quedara de la siguiente forma: DURACION: El presente convenio se entenderá terminado transcurrido un mes contado a partir del día siguiente a la fecha en que haya liquidado el último de los contratos, celebrados para la ejecución del presente convenio. Igualmente, en la cláusula segunda se modificó la cláusula decima novena sobre la liquidación del convenio estipulando que la liquidación de este se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, conforme se estableció en la cláusula séptima del convenio No. 061 de 2012.

En OTROSÍ No. 3 del 27 de noviembre de 2015. CLAUSULA PRIMERA. ADICIONAR a la cláusula TERCERA *"OBLIGACIONES DE FINDETER"*, un nuevo numeral así: 9) elaborar los términos de referencia para la contratación del acompañamiento en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado y su respectiva interventoría. CLAUSULA SEGUNDA. - ADICIONAR a la cláusula CUARTA *"OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO"*, un numeral así. 18) Aportar la documentación técnica, legal, presupuestal, administrativa y financiera, que se requiera en desarrollo del componente de acompañamiento en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado de que trata el presente convenio, para el cabal cumplimiento de dicha actividad.

IV. DE LOS ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL CASO

Se estableció como objeto del Convenio Interadministrativo 061 Aunar esfuerzos para apoyar la ejecución de las obras e interventoría del proyecto denominado "Construcción del sistema de

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

Url: www.providencia-sanandres.gov.co

"Unidos Por Un Trabajo Social"



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



acueducto para el municipio de Providencia y Santa Catalina fase I” y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo financiero de la Nación al municipio de PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS”

Como obligaciones se le atribuyeron a FINDETER las siguientes:

1. *“Administrar los recursos que le transfiera la Entidad Territorial como contrapartida a través del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Asistencia Técnica de FINDETER, administrado por la Fiduciaria Bogotá S.A.*
2. *Elaborar los términos de referencia para la contratación de la obra e interventoría correspondiente, velando porque se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros.*
3. *Presentar los términos de referencia para aprobación del Comité Técnico constituido al interior del Patrimonio Autónomo.*
4. *Poner a disposición el esquema fiduciario que a través del Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, seleccionara y adjudicara al contratista que ejecutara la obra del proyecto y quien realizara la interventoría respectiva.*
5. *Evaluar a los proponentes que presenten propuestas para la ejecución de la obra y de la Interventoría correspondiente, para posteriormente presentar al Comité Fiduciario el orden de elegibilidad recomendando la selección.*
6. *Instruir al Patrimonio Autónomo para realizar los trámites contractuales a que haya lugar con el fin de realizar el proceso de contratación de las personas naturales y jurídicas que previamente han sido seleccionadas para ejecutar la obra y realizar la interventoría correspondiente.*
7. *Cancelar a través del Patrimonio Autónomo a la persona natural o jurídica contratada el valor correspondiente a la ejecución de la Interventoría de la Obra. “*

En virtud de lo anterior, es evidente que FINDETER tenía a su cargo ejecutar todas las actividades del proceso de contratación para la construcción de las obras correspondientes al sistema de acueducto y alcantarillado del municipio de providencia, dentro de sus obligaciones estaban: evaluar las propuestas presentadas por los proponentes y seleccionar al contratista.

Así las cosas, FINDETER suscribió los respectivos contratos para dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio Interadministrativo No. 061 de 2012, dentro de los cuales se encuentra el contrato de obra PAF-ATF-019-2012 con el objeto de ejecutar la “CONSTRUCCION DEL SISTEMA

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

Url: www.providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un Trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA FASE I” y el contrato de interventoría correspondiente para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

En este orden de ideas, desde un inicio las obras necesarias para el cumplimiento del Convenio Interadministrativo 061 de 2012 estaban a cargo de FINDETER.

Posteriormente, el 6 de noviembre de 2013 se suscribió otro sí sin número al convenio Interadministrativo 061 de 2012, en donde se adicionaron dos (2) nuevas obligaciones al Municipio de Providencia:

“16. Efectuar todas las gestiones necesarias para implementar el esquema de aseguramiento de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado en el MUNICIPIO, que permita la operación de la Infraestructura del proyecto denominado “Construcción del Sistema de Acueducto para el municipio de providencia y Santa Catalina Fase I” en un término no mayor a seis (6) meses , contados a partir de la entrega del esquema de aseguramiento de la prestación de los servicios que defina la consultoría contratada para tal efecto. 17. Apoyar a la Consultoría para la definición de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico que se contrate en virtud del presente convenio, la documentación técnica legal, presupuestal, administrativa y financiera que se requiera para el cabal cumplimiento de las actividades propias de dicha actividad.”

Tal y como lo establece el otro sí anteriormente señalado, para que el Municipio de cumplimiento a la obligación No. 16 se requiere, una entrega efectiva y en óptimas condiciones por parte de FINDETER del esquema de aseguramiento para la prestación de los servicios, situación que no se cumplió por parte de FINDETER, toda vez que las obras civiles contratadas no se ajustaron al alcance comprometido, las condiciones de diseño y calidad pactadas; al punto que, actualmente persisten las falencias en la construcción, lo cual impide la operación de la Empresa de Servicios Públicos.

El Consejo de Estado ha señalado que en ciertos contratos las obligaciones deben cumplirse en un determinado orden y sucesión, pues para el cumplimiento de unas se requiere que una de las partes de cumplimiento primero en el tiempo:



“Normalmente en todo contrato, al lado de las prestaciones principales: ejecución del objeto contractual y pago de la contraprestación, surge una serie de obligaciones para las partes que tienden a la obtención de dichas prestaciones y que deben cumplirse en un determinado orden y sucesión. A veces, ellas pueden cumplirse en forma simultánea, es decir “dando y dando”, pero en ocasiones, las obligaciones tienen una precedencia temporal, de tal manera que la que está a cargo de una de las partes, debe ir primero en el tiempo y de su cumplimiento dependerá la posibilidad para la contraparte de ejecutar, a su vez, la obligación pendiente. “De allí que si uno de los contratistas tiene una obligación que debe cumplir en primer término, su cumplimiento no estará supeditado al del otro contratante ni podrá justificar su conducta con la mora de éste.”

(...)

Se sostuvo entonces, que “[e]l contratista, en principio, está obligado a cumplir con su obligación, en los términos pactados, a no ser que por las consecuencias económicas que se desprenden del incumplimiento de la administración se genere una RAZONABLE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR para la parte que se allanare a cumplir, pues un principio universal de derecho enseña que a lo imposible nadie está obligado. No basta, pues, que se registre un incumplimiento cualquiera, para que la persona que ha contratado con la administración por sí y ante sí deje de cumplir con sus deberes jurídicos”.¹

En el presente caso, es claro que FINDETER tenía la obligación de cumplir primero en el tiempo y en las condiciones y términos establecidos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que FINDETER no cumplió sus obligaciones en los términos y condiciones establecidas, no es dable imputar al Municipio de Providencia y Santa Catalina un incumplimiento cuando las obras entregadas no eran funcionales para el aseguramiento de la prestación del servicio, configurándose así una RAZONABLE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR.

Por otra parte el 27 de abril de 2016 FINDETER realizó la entrega del nuevo Sistema de Acueducto y Alcantarillado, como consecuencia del proyecto “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA

¹ CE SIII E 27195 DE 2013



CATALINA FASE I” en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 061 de 2012 que incluyó una planta de tratamiento de agua potable y su sistema de redes de distribución.

El sistema de tratamiento de agua tiene como objetivo potabilizar el agua proveniente del embalse de Fresh Water Bay, donde las condiciones del agua son bastante cambiantes debido a la estanqueidad de la misma, generando pH y Turbiedades promedio en periodos de verano de 7,5 y 48 UNT y valores de 6,8 y 26 UNT, afectando de forma significativa la cantidad de insumos necesarios para su optima clarificación y desinfección.

Una vez se puso a prueba el diseño de tratamiento ofrecido en presencia de los integrantes de la consultoría INNASSA, FINDETER y MVCT realizaron las respectivas pruebas de la capacidad de la planta con el propósito de evaluar la eficiencia de la planta en donde se tuvieron en cuenta los siguientes parámetros fisicoquímicos: Color, Turbiedad, pH y Lavado de filtros.

Tabla 15. Resultados pruebas a Q_{DISEÑO}

FECHA	H	Q(m ³ /h)	Agua Cruda			Agua Tratada		
			pH	Color (UPC)	T(NTU)	pH	Color (UPC)	T(NTU)
miércoles, 11 de mayo de 2016	20:00	40.0	6.8	203	19	6.8	9	5
miércoles, 11 de mayo de 2016	21:00	40.0	6.8	202	18	6.8	5	0
miércoles, 11 de mayo de 2016	22:00	40.0	6.8	272	21	6.8	1	0
miércoles, 11 de mayo de 2016	23:00	40.0	6.8	136	21	6.8	0	0
miércoles, 11 de mayo de 2016	00:00	40.0	6.8	217	18	6.8	0	0
miércoles, 11 de mayo de 2016	01:00	40.0	6.8	216	17	6.8	0	0
miércoles, 11 de mayo de 2016	02:00	40.0	6.8	199	18	6.8	-	0



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



			8			8		
miércoles, 11 de mayo de 2016	03:00	40.0	6.	200	17	6.	-	1
			8			8		
miércoles, 11 de mayo de 2016	04:00	40.0	6.	197	22	6.	-	0
			8			8		
miércoles, 11 de mayo de 2016	05:00	40.0	6.	205	21	6.	0	0
			8			8		
miércoles, 11 de mayo de 2016	06:00	40.0	6.	140	18	6.	0	0
			5			8		
miércoles, 11 de mayo de 2016	07:00	40.0	6.	158	15	6.	0	0
			5			8		
miércoles, 11 de mayo de 2016	08:00	40.0	6.	191	20	6.	1	0
			5			8		
miércoles, 11 de mayo de 2016	09:00	40.0	6.	209	10	6.	32	3
			5			5		
miércoles, 11 de mayo de 2016	10:00	40.0	6.	269	25	6.	74	10
			5			8		
miércoles, 11 de mayo de 2016	11:00	50.0	6.	263	24	6.	46	4
			5			8		
miércoles, 11 de mayo de 2016	12:00	50.0	6.	243	20	7.	44	3
			5			2		
jueves, 12 de mayo de 2016	13:00	50.0	6.	211	19	6.	45	3
			5			8		
jueves, 12 de mayo de 2016	14:00	50.0	6.	249	23	6.	44	3
			5			8		
jueves, 12 de mayo de 2016	15:00	50.0	6.	260	23	6.	-	7
			5			8		
jueves, 12 de mayo de 2016	16:00	60.0	-	-	23	-	-	7
jueves, 12 de mayo de 2016	17:00	60.0	-	-	23	-	-	3
jueves, 12 de mayo de 2016	18:00	60.0	-	-	23	-	-	7
jueves, 12 de mayo de 2016	19:00	72.0	-	-	27	-	-	10
jueves, 12 de mayo de 2016	20:00	72.0	-	-	26	-	-	11
jueves, 12 de mayo de 2016	21:00	72.0	-	-	26	-	-	7

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

Url: www.providencia-sanandres.gov.co

"Unidos Por Un Trabajo Social"



jueves, 12 de mayo de 2016 22:00 - - - 26 - - 20

Fuente: Secretaria de Infraestructura y S.sP.s.

A partir del proceso de aumento progresivo en el caudal de la nueva PTAP de agua dulce, se produjeron los siguientes resultados:

Tabla 16. Turbiedad Vs Carrerea de filtros a $Q_{DISEÑO}$.

Caudal de Entrada		Comportamiento Turbiedad de salida	Carrera de los Filtros	Observaciones
M3/H	LPS	NTU	Frecuencia	
40	11,10	0,20	Cada 8 Horas	Cumple
50	13,90	0,40	Cada 8 Horas	Cumple
60	16,70	1,10	Cada 8 Horas	Cumple
70	19,40	5,50	Cada 4 Horas	No Cumple
80	22,20	8,50	Cada 2 Horas	No Cumple

Fuente: Secretaria de Infraestructura y S.sP.s.

Una vez entregada la obra por parte de FINDETER se comunicaron las siguientes falencias operativas del sistema de tratamiento:

- Al llegar a un caudal de 70 m³/h las unidades de coagulación floculación y decantación de la planta de tratamiento presentan una reducción significativa en su eficiencia, siendo evidenciado el arrastre de flocs hacia las unidades de filtración generando una rápida colmatación.
- A partir de un caudal de 72 m³/h aproximadamente, hubo un colapso del sistema sobrepasando la capacidad de carga de las unidades de filtración, lo cual produjo el aumento de nivel en la totalidad del tren y el rebose de las unidades, la evacuación del agua se produjo a través del sistema de descarga del retro lavado filtro.
- Realizando un análisis comparativo a un caudal de 72m³/h, asumiendo la condición más desfavorable presentada respecto a la turbiedad y el color es posible establecer que a este



caudal las unidades presentan una eficiencia de 57% de la Turbiedad y 72% respecto al color.

Daños y reparaciones a la PTAP y el sistema de distribución.

Durante la puesta en marcha y pruebas de normalización operativa de la PTAP se evidenciaron las siguientes acciones correctivas por parte del contratista con el objeto de optimizar su rendimiento. Cada una de las actividades realizadas para el cumplimiento de lo anteriormente señalado son a continuación descritas de forma general:

Fueron reemplazadas por los técnicos de campo de EDOSPINA con el objeto de mejorar el flujo de entrada del agua cruda hacia las unidades. Teniendo en cuenta que según el ingeniero residente, esta no permita el ingreso de agua de forma uniforme hacia las unidades.

Las dos bombas dosificadoras suministradas por EDOSPINA presentaron fallas casi inmediatamente posterior a la entrega del sistema y fueron reemplazadas por el Municipio por las bombas dosificadoras de hipoclorito de la antigua PTAP.

El diseño inicial de los acuarios permitía la entrada de agua espesada hacia la canaleta que conduce el clarificado al filtro, razón por la cual tuvo que ser instalado este mecanismo de cierre con cadenas por parte de EDOSPINA, el cual no tuvo éxito en su cometido debido a la falta de un empaque que garantice la hermeticidad del cierre.

Los módulos de sedimentación instalados no presentaban las condiciones físicas adecuadas para la retención de los sólidos, teniendo en cuenta que estas presentan aplastamiento, como resultado de un embalaje inadecuado durante su transporte reduciendo la eficiencia de esta unidad en la remoción de los flocs, situación que contribuye con el desgaste de los filtros y el aumento en el número de lavados por jornada operativa.

Se tenía previsto el cambio de (8) módulos de sedimentación acelerada, de los ocho que suministro el contratista (6) presentaban aplastamiento y (1) llegó completamente dañado, por ende los instalados corresponden a los que fueron suministrados en principio por el contratista.

A la unidad de filtración le fue instalado un sistema de compuerta con cierre mediante cadenas y bisagras, cuya función era la de evitar el paso del agua espesada (alto contenido de flocs) hacia la



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



canaleta que conduce el clarificado al filtro. Debido a que el sistema de cierre implementado no garantiza un cierre hermético entre el sedimentador y el filtro, existe un constante el paso de los flocs provenientes de la unidad de sedimentación hacía, la canaleta y por consiguiente a los filtros, reduciendo sus tiempos de operación, además de propiciar incrementos súbitos de la turbiedad afectando la calidad del efluente.

El cambio o reposición de los lechos filtrantes realizadas por el contratista EDOSPINA, solo fue parcial teniendo en cuenta que este solo realizó la mezcla de carbón activado y antracita nuevas, con las que ya se encontraban en uso, debido a que las cantidades que llegaron hasta la PTAP no fueron las necesarias para una total reposición del lecho.

Debido a la mala calidad de accesorios como válvulas, adaptadores universales y empaques de las mismas específicamente, han sido reemplazadas un sin número de estos accesorios en la PTAP teniendo en cuenta que los que fueron instalados por EDOSPINA presentaron un deterioro significativo en poco tiempo.

En fecha nueve (9) de diciembre de 2016 se presentó una falla en el tablero electrónico. La Unidad de Servicios Públicos solicitó a Findeter requerir a VALORCON a fin de gestionar el traslado de un técnico especializado para realizar el diagnóstico y correcciones para la puesta en marcha del sistema. No se recibió contestación positiva de parte del contratista por lo que el Municipio decidió asumir los gastos del traslado del técnico de ICARO Soluciones desde la ciudad de Bogotá, el mismo arribó a la isla el día 22 de diciembre. ICARO Soluciones fue la empresa realizó en su etapa inicial conexión del tablero hacia el campo y programación de la planta.

Red de distribución.

Durante el año 2016 fueron realizadas por la USPD una serie de reparaciones y ajustes a la red de distribución con el objeto de eliminar las fugas de agua además de garantizar la llegada a los distintos sectores con suficiente cabeza de presión.

Cruces con quebradas y otras estructuras - Profundidades de las tuberías.

Para las redes de distribución de agua potable, el RAS establece que en caso de que una o varias de las tuberías que conforman la red de distribución de agua potable crucen quebradas u otras



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



estructuras que no puedan removerse, deben diseñarse los dispositivos más convenientes y proyectarse las defensas necesarias para garantizar la integridad de los conductos de la red.

Respecto a la profundidad de las tuberías que conforman la red de distribución de agua potable, el RAS establece que estas deben colocarse teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

Profundidad mínima La profundidad mínima a la cual deben colocarse las tuberías de la red de distribución no debe ser menor que 1.0 m medidos desde la clave de la tubería hasta la superficie del terreno. Para los casos críticos de construcción donde sea necesario colocar la clave de la tubería entre 0.60 m y 1.0m de profundidad debe hacerse un análisis estructural teniendo en cuenta las cargas exteriores debidas al peso de tierras, cargas vivas, impacto y otras que puedan presentarse durante el proceso de construcción. Se exceptúan las zonas en donde se garantice que no habrá flujo vehicular, previa aprobación por parte de la oficina de planeación del municipio o de la empresa prestadora del servicio de agua potable.

Aún existen tramos parcialmente expuestos de la tubería del circuito de distribución evidenciando el incumplimiento de parte de FINDETER - VALORCON S.A. con los lineamientos exigidos respecto profundidad mínima para sistemas de distribución de agua potable, además de poner en riesgo la integridad del sistema, teniendo en cuenta la facilidad al acceso de la red por parte de particulares que pueden intentar realizar la instalación de acometidas no autorizadas ni certificadas propiciando las fugas de aguas a través el sistema.

Bypass a la salida de la PTAP

El contratista realizó la instalación de un bypass a aproximadamente 10 metros de la PTAP. La misma se realizó con un accesorio tee de 6" que permite la distribución tanto al tanque de compensación quitasueño como para bombeo directo a la red. Para esta último y con el fin de alinear la tubería hacia la vía principal, a menos de 2 metros de la tee el contratista instaló un accesorio semicodo. Dadas las condiciones actuales del tanque de compensación el bombeo es su mayoría se ha estado realizando directo a la red lo cual desde la puesta en marcha del sistema. Debido a las sobrepresiones en el punto denominado bypass muy frecuentemente se reportan fugas tanto en la tee, como en el semicodo y así mismo en otra tee a poca distancia la cual se instaló como sistema de retorno de agua a la PTAP:-



La USPD habría recibido un sin número de quejas por la mala calidad de los micromedidores. Los usuarios a fin de tener acceso al servicio han optado por realizar conexiones directas ya que sus micromedidores se encuentran averiados o mal ubicados. Se ha evidenciado la instalación de los mismos en zonas boscosas, pantanosas, de mangles y expuestas a inundación que no permite realizar las lecturas en época de invierno, particularmente en la hermana isla de Santa Catalina y en general alrededor de la isla.

En este sentido, la calidad de las cajas y tapas de los micromedidores no van acorde a las condiciones de terreno ni climáticas debido a que las instaladas en su momento ya se encontraban en estado de corrosión avanzada.

Planta generadora de energía

Al momento de la entrega no se realizó prueba de funcionamiento de la misma con el sistema en funcionamiento. La generadora fue entregada sin batería y a la fecha no se ha operado por falta de garantías.

Acuarios

Los acuarios de la nueva PTAP fueron instalados de tal forma que no permiten el paso de agua por debajo de ellos, ocasionando la corrosión de las unidades y por consiguiente acelerando el deterioro del tren de tratamiento.

Conclusión

El Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas ha realizado todas las gestiones necesarias para el aseguramiento de la prestación; sin embargo, es evidente el incumplimiento imputable a FINDETER ya que las obras civiles contratadas para dar cumplimiento al Convenio Interadministrativo No. 061 de 2016 no se ajustaron al alcance comprometido a través del convenio en mención, en su totalidad con las condiciones de diseño y calidad pactadas; al punto que, actualmente persisten las falencias en la construcción, lo cual impide la operación de la Empresa de Servicios Públicos, pues es necesario que se optimice el sistema y se construyan las obras complementarias que permitan garantizar la continuidad y la calidad en la prestación del servicio.

V. EXCEPCIONES



1. Mesas de concertación para llegar a un acuerdo que permita dar cumplimiento al aseguramiento de la prestación del servicio.

En atención al Convenio Interadministrativo No. 061 del 30 de noviembre de 2012 suscrito por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, FIENDETER y la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas con el objeto de *"Aunar esfuerzos para apoyar la ejecución de las obras e interventoría del proyecto denominado "Construcción del sistema de acueducto para el Municipio de Providencia y Santa Catalina fase I" y establecer las condiciones para hacer efectivo el apoyo financiero de la Nación al Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas"* y el otrosí sin número de fecha 6 de noviembre de 2013, en donde se adicionó la obligación de efectuar las gestiones necesarias para implementar el esquema de aseguramiento de la prestación de servicios que permita la operación de la infraestructura del proyecto, tomando como referencia los productos contratados y ejecutados por FIENDETER para la definición del esquema de prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del convenio en mención, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Para dar cumplimiento a la obligación pactada en el otrosí, se constituyó la empresa PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP, matriculada desde el 2 de enero de 2020, cuyo objeto era la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; sin embargo, el pasado 29 de abril de 2020 se realizó la disolución de la empresa a través de Asamblea Extraordinaria No. 002, por las siguientes razones:

- Los socios no se encontraban en condiciones de realizar el pago de los aportes a capital, es decir que la empresa no contaba con la capacidad financiera para el desarrollo de su objeto social.



- La empresa no contaba con el conocimiento técnico ni la experiencia relacionada con la prestación de servicios públicos.

Sin perjuicio de lo expuesto en precedencia, este Municipio manifiesto que está dispuesto a ejecutar todas las gestiones necesarias con el propósito de implementar el esquema de aseguramiento de la prestación de servicios que permita la operación de la infraestructura, lo anterior con fundamento en los resultados obtenidos de la consultoría especializada contratada por FINDETER, para lo cual es necesario constituir una nueva empresa en donde los socios cuenten con los conocimientos y la experiencia idónea, así como la capacidad financiera necesaria para garantizar la prestación del servicio público.

En este sentido, el Municipio manifiesta formalmente su intención de dar cumplimiento a dicho compromiso y para ello pone a consideración del Ministerio la suscripción de un nuevo convenio, un acuerdo transaccional, conciliación o cualquier otra alternativa jurídicamente idónea que permita dar cumplimiento al objeto obligacional pactado en el convenio 061 de 2012 y su otrosí y con ello lograr resolver de manera extrajudicial la demanda interpuesta por el Ministerio con ocasión del presunto incumplimiento a cargo del municipio.

Cabe señalar que la alternativa propuesta se fundamentará en que el municipio implementará con recursos propios el esquema de fortalecimiento definido en la consultoría desarrollada por Findeter y el Ministerio brindaría el acompañamiento técnico tanto para la estructuración de la alternativa como para su implementación futura.

Para dichos efectos el municipio, con base en el resultado de la consultoría especializada contratada por FINDETER, presentará al ministerio un proyecto de implementación que contendrá las principales actividades y productos de conformidad con la estructuración adelantada por la consultoría que contrato FINDETER para ejecutarse en el mismo término que configuro el proyecto inicial.

De acuerdo con lo anterior, las partes han iniciado las mesas de concertación a instancias de dar cumplimiento al aseguramiento de la prestación del servicio.

2. Excepción genérica



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



Solicito a su señoría que con base al Artículo 282 del Código General del Proceso, declare de oficio la prosperidad de cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

VI. RESPECTO DE LOS ANEXOS

Comedidamente allego como anexo poder para actuar en el presente asunto.

VII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

Por último, indicarle que puedo ser notificada en la carrera 7 No. 17 – 01 oficina 832 de la ciudad de Bogotá o a la dirección electrónica andreaverapabon@gmail.com .

Cordialmente,

ANDREA MILENA VERA PABÓN
C.C. No. 52.814.085 de Bogotá
T.P. No. 186.534 del C.S.J.